

San Carlos de Bariloche, 11 de mayo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *L.R.A. C/ V.C.M. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00084-F-2026*,

CONSIDERANDO: Que se presenta la señora R.A.L. solicitando medidas protectivas (denuncia nro.527/2026). En tal sentido denuncia que su expareja con quien tiene una hija menor de edad ejerció violencia física y psicológica.

Relata que en el mes de enero efectuó otra denuncia por violencia física, pero en marzo retomaron el contacto por su hija. El día 27 de Abril relata que el denunciado se enojó y comenzó a golpearla y la ahorco hasta casi desmallarla. A los días el denunciando la amenazo diciéndome que las cosas se iban a hacer como él quería y a su manera.

La denunciante se encuentra actualmente en situación de calle.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de la niña involucrada, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (Ley 26.061) y provincial (Ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.

Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela

requerida, por lo cual,

RESUELVO:

1) Se recibe nueva denuncia se procede a acumular proceso:BA-01190-F-2026 <.i.s.l.R.A. C/ V.C. S/ VIOLENCIA. Se procede a acumular datos justiciables.

2) Se proceden a recaratular los presentes con el nombre correcto del denunciado.

3) Estese a la certificación efectuada por Secretaría.

4) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor C.M.V. a la señora R.A.L. y a sus hija F...V.L. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto del lugar donde se encuentra la víctima y su hija. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora R.A.L. y su hija F.S.V.L. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

5) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **12 de junio de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor C.M.V. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

6) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso

en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

7) Líbrese oficio por Secretaría de OTIF a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida.

8) Líbrese oficio por Secretaria de OTIF a la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por motivo de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de que en el plazo de 10 (diez) días remitan informe de riesgo (art. 140 inc. b del C. P. F.) puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar.

9) Respecto al denunciado C.M.V., córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda <..

10) Se protocoliza digitalmente. Notificar por Secretaría de OTIF con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

11) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por

desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio por Secretaría de OTIF a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

12) Por Secretaría comunicar telefónicamente las medidas protectorias dispuestas en el día de la fecha y requerir correo electrónico y domicilio a fin de poder remitir las presentes.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza

Nota: en el día de la fecha cumpla con lo ordenado precedentemente en el punto 12. Conste.

María Cecilia Pontoriero
Secretaria